

Los Cavalleros Residores nominadores de Tho Depo
sitario, contra quienes se procedia en primer
lugar, en caso de que se opusiese alguna falencia
en ellas; y visto el Cavildo antecedente celebrado
este dia en virtud por esta A. N. y M. L.
Ciu. en que havendo considerado por escrito su dis
tamen los Cavalleros Residores que concurrían
con à el, quedo por Acuerdo la inadmision
de las Fianzas caso de qualquier pretexto, y duda
de valedor, y solemnidad, deviendo venir entre
rados de esta Circunstancia para resolver posi
tivamente, la admision, o reprobacion con fun
damento legitimo, y estando de concurrir a caso
muchos de los Capitulares que no estan ausentes,
ni legitimamente impedidos, queriendo por este
medio hacer ilicuos los apertamientos con
que se ^{ya} expresamente les comuño en la Ciu.
y lo que es mas, retardando notablemente el curso
de la buena Admin. de Puerto, mediante la forma
lidad de la constitucion de Fianzas y plena abilita
cion de Depositario, que segun el Reglamiento
de Sr. Marques del Campo del Villar, devia estar
todo concluido dentro de los diez dias siguientes
ala nominacion; Para ocurrir al remedio de los
inconvenientes que resultan de la dilacion
de mas de un mes que se lleva en este asunto
y de los perjuizos que se siguen à el Puerto de
continuar se mayormente en el tiempo de em
pleo de Grano en que Nos hallamos; Devia
mandar, y mando, se admittan las Fianzas
ofrecidas por Tho D. Juan Garcia Penafiel